

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/132  
20 de mayo de 2003

(03-2693)

---

## Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

### **ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DESTINADA A AUMENTAR LA TRANSPARENCIA DEL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO EN EL MARCO DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (AMSF)**

#### Nota de la Secretaría<sup>1</sup>

En octubre de 2002 el Canadá presentó una propuesta destinada a aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) (G/SPS/W/127). En su reunión de los días 2 y 3 de abril de 2003, el Comité MSF adoptó, en principio, la propuesta canadiense como un paso de aplicación inmediata por los Miembros, a reserva de un análisis más detallado de los procedimientos que habrían de seguirse. En el presente documento se propone ese análisis más detallado.

Básicamente, el procedimiento propuesto se ajusta a las prácticas y recomendaciones actuales pertinentes respecto de la presentación y tramitación de notificaciones, e incluye nuevas medidas como etapas 5 y 6.

Etapa 1. Un Miembro que prepare una nueva reglamentación MSF o la revisión de una reglamentación existente presentará una notificación a la Secretaría de la OMC con arreglo a las instrucciones facilitadas en el documento G/SPS/7/Rev.2. La notificación deberá hacerse cuando se disponga del texto completo de la reglamentación en proyecto y sea todavía posible introducir modificaciones y tener en cuenta las observaciones. El Miembro que notifique deberá incluir en el recuadro 3 del modelo de notificación una descripción clara de los productos abarcados, con indicación de los números de las partidas arancelarias, cuando sea posible. El Miembro notificante deberá completar asimismo el recuadro 4, señalando, en la medida en que sea pertinente o factible, las regiones geográficas o países que podrían verse afectados por la reglamentación notificada. El mencionado Miembro que notifica deberá indicar en el recuadro 12 la fecha límite para la presentación de observaciones y el organismo encargado de tramitar las observaciones. Normalmente el Miembro concederá como mínimo un plazo de 60 días para la presentación de observaciones, excepto en lo que respecta a las medidas propuestas que faciliten el comercio. Se alienta a los Miembros a que, si les es posible, prevean un plazo de más de 60 días.

Etapa 2. La Secretaría dará traslado de la notificación con la menor demora posible. La Secretaría facilitará ejemplares impresos de la notificación a las misiones permanentes de todos los Miembros de la OMC y enviará ejemplares impresos por correo a las direcciones indicadas por los Miembros que lo soliciten. La notificación estará disponible en el sitio Web de la OMC de acceso reservado a los Miembros y en los sitios Web públicos de la OMC y se enviará electrónicamente, dentro de la semana siguiente a su distribución, a todas las direcciones que figuran en la lista de correo electrónico por autosuscripción para recibir la documentación MSF (en el idioma recibido por la Secretaría). La

---

<sup>1</sup> El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

notificación se incluirá en el resumen mensual de notificaciones MSF distribuida por la Secretaría. Si un país en desarrollo Miembro tiene dificultades para recibir las notificaciones y distribuirlas una vez recibidas, deberá informar de ello a la Secretaría y proponer el modo en que podría mejorarse el servicio nacional de información.

Etapa 3. Si un Miembro interesado en la exportación de los productos abarcados por la notificación detecta un problema con el contenido de la misma, el Miembro exportador deberá ponerse en contacto con el Miembro notificante, dentro del plazo previsto para la presentación de observaciones, para solicitar información adicional con respecto a la medida notificada y señalar sus preocupaciones. Si el Miembro exportador solicita una prórroga del plazo para la presentación de observaciones, el Miembro que notifica deberá concederle normalmente una prórroga de 30 días del plazo, en particular con respecto a las notificaciones relativas a productos que ofrezcan un interés particular para los países en desarrollo Miembros, cuando haya habido retrasos en la recepción y traducción de la documentación pertinente, o cuando sean necesarias aclaraciones adicionales sobre la medida notificada.

Etapa 4. El Miembro que notifica deberá acusar recibo de la solicitud de información adicional y explicar con la mayor antelación al Miembro del que haya recibido las observaciones de qué manera las tendrá en cuenta. Previa solicitud, el Miembro notificante deberá también suministrar informaciones suplementarias pertinentes sobre las medidas MSF en proyecto de que se trate.

Etapa 5. Si en sus observaciones un Miembro exportador identifica las posibles dificultades con que podrían tropezar sus exportaciones para ajustarse a la nueva reglamentación propuesta y solicita la celebración de conversaciones, el Miembro que notifica se pondrá en contacto con los funcionarios competentes del Miembro exportador con vistas a entablar conversaciones bilaterales para tratar de resolver el problema. Esas conversaciones podrían dar lugar a una solicitud de trato especial y diferenciado del Miembro exportador y a un examen del Miembro que notifica en cuanto a si la medida notificada se ajustará, y en tal caso de qué manera, para tomar en consideración las necesidades especiales del Miembro exportador interesado.

Etapa 6. Una vez concluidas las conversaciones bilaterales y alcanzada una decisión sobre si se concederá trato especial y diferenciado al Miembro exportador y, de ser así, sobre la manera en que se otorgará, el Miembro que notifica deberá presentar a la Secretaría de la OMC un addendum a su notificación inicial. En el addendum se indicarán las modificaciones de la reglamentación notificada y se señalará, además: 1) si se solicitó trato especial y diferenciado; 2) el nombre del Miembro o los Miembros que solicitaron trato especial y diferenciado; 3) si se concedió trato especial y diferenciado, de qué manera se otorgó; 4) si no se concedió, en el addendum se indicarán las razones por las que no se concedió trato especial y diferenciado y si se dio alguna otra solución al problema identificado. En el anexo 1 figura un proyecto de modelo de addendum.

Etapa 7. El addendum a la notificación será distribuido por la Secretaría de la OMC del mismo modo que la propia notificación.

ANEXO 1

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DEL COMERCIO**

G/SPS/N/COUNTRY/#/Add.#  
fecha de distribución

(##-####)

---

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

**NOTIFICACIÓN**

Addendum

Se ha recibido de [Miembro] la siguiente comunicación, de fecha DD/MM/AA.

---

Título que indica de qué medida MSF o producto se trata

[Texto en el que se describe toda modificación de la medida notificada.]

*Trato especial y diferenciado*

En el texto: 1) indicar si se solicitó trato especial y diferenciado; 2) facilitar el nombre del Miembro o los Miembros que solicitaron trato especial y diferenciado; 3) si se concedió trato especial y diferenciado, describir de qué manera se otorgó, y qué forma adoptó; 4) si no se concedió, indicar las razones por las que no se concedió y si se dio alguna otra solución al problema identificado.

A quién puede solicitarse el documento notificado: incluir nombre del contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax y, si procede, correo electrónico.

---